

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAMD-LP/DD/RES-ADM/160/2025
La Paz, 19 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/12/2025 de 30 de julio de 2025 emergente de la inspección in situ de 11 de julio de 2025 desarrollada en el Municipio de Caranavi, Provincia Caranavi del Departamento de La Paz, en el marco del Reglamento de Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, la normativa legal aplicable, todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES DE RELEVANCIA)

Mediante Formulario de Denuncia de Minería Ilegal AJAM/FDMI-WEB/31/2025, Luis Antonio Zegarra Ponce formaliza denuncia contra Roberto Roca e inversionistas, por minería ilegal en la comunidad Aguas Turbias – Colonia Alcoche entre las comunidades Santa Fe y Alcoche, signada con la hoja de ruta AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/46/2025; habiéndose emitido el Informe AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC/39/2025 de 7 de julio de 2025.

En ese sentido, la DDLP llevó a cabo inspección in situ el 11 de julio de 2025, dentro del marco legal previsto en el Artículo 40, inciso x) (Atribuciones y financiamiento), concordante con el Artículo 104 (Explotación ilegal), de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

Resultado de la inspección in situ se emitió el Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/12/2025 de 30 de julio de 2025, que en su parte pertinente, estableció lo siguiente:

4.3 Desarrollo de la inspección in situ

El 11 de julio de 2025, la comisión conformada por personal de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) se realizó un recorrido de inspección in situ en respuesta a una denuncia de minería ilegal en el municipio Caranavi, provincia Caranavi del departamento de La Paz, con el objetivo de llevar a cabo la correspondiente verificación.

4.3.1 Indicios de la Actividad Minera Ilegal (medios filmicos, fotográficos u otros) e Información técnica con georreferenciación de puntos donde se realizó la inspección

➤ Áreas solicitadas: BABILONIA DOS Y MINA GRANDE

En fecha 11 de julio de 2025, una vez constituida la comisión oficial de la AJAM en el lugar, se procedió a realizar la inspección In Situ tomando en cuenta las características más sobresalientes del sector, recolectando puntos georreferenciados y medios fotográficos para demostrar la existencia o no de minería ilegal, con la toma de 6 puntos georreferenciados obteniendo los siguientes resultados:

Coordinadas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
P-1	644782	8253990
P-2	644788	8253999
P-3	644759	8254011
P-4	644717	8254050
P-5	644763	8254073
P-6	644871	8254072

Punto 1 (P-1)



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-2) 2-422838 Fax (591-2) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-2) 4-23098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-2) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-2) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-2) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Vildela, esq. calle Curuyuchi N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TARIJA Calle 4 de Junio N° 420 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	--	--	--	--	---	--	---

Desde esta coordenada se observa las fotografías 1 y 2, un chute y una motobomba provisto se mangueras y tubos para el suministro de agua, en los alrededores está dominado por montones de material de descarte (ripio y grava), el cuerpo de agua estancada tiene un color verdoso lechoso, en la fotografía 3 de toma aérea observa una operación de minería aluvial, probablemente para la extracción de oro, hay una retroexcavadora que está dragando o removiendo material del lecho de un cuerpo de agua, además se distingue una bomba de succión conectada a una tubería, también se aprecia una estructura con tolvas o mesas de concentración (chute), y en sus alrededores grandes pozas de agua de color verde lechoso.

P-1	Este:	644782	Área Denominada: BABILONIA DOS	Solicitante: COOPERATIVA MINERA "BABILONIA UNO" R.L.
	Norte:	8253990		
	Zona	19	Código Único: 2054360	Tipo de Área: Tramite Ley 535

Punto 2 (P-2)

Desde esta coordenada se observa las fotografías 4 y 5, se observa una operación de minería aluvial sobre el lecho de un río, también se ve una retroexcavadora modelo CAT320D, maquinaria en plena actividad de remoción de material en grandes volúmenes, junto a la retroexcavadora se aprecia un equipo de bombeo, que consta de un motor de combustión interna acoplado a una bomba de agua para transportar agua y sedimentos a través de un sistema de tubería hacia el chute mostrada en fotografías anteriores.

P-2	Este:	644788	Área Denominada: BABILONIA DOS	Solicitante: COOPERATIVA MINERA "BABILONIA UNO" R.L.
	Norte:	8253999		
	Zona	19	Código Único: 2054360	Tipo de Área: Tramite Ley 535

Punto 3 (P-3)

Desde esta coordenada se observa las fotografías 6 y 7, se muestra una operación de minería aluvial, la retroexcavadora modelo CAT325D, maquinaria en plena actividad de remoción de material en grandes volúmenes, en la siguiente fotografía muestra un sistema de bombeo de múltiples mangueras y tuberías de succión y descarga, la misma motobomba de succión operando en el borde de la poza, de la fotografía 8 vista cenital muestra la misma operación minera, proporciona una perspectiva más amplia del impacto espacial de la actividad, se aprecia la excavadora en la orilla de una poza de agua color verdoso lechoso, se distinguen claramente las bombas de succión con las mangueras que extraen material, el área general muestra las huellas de los vehículos y la maquinaria, así como las pilas de material de descarte. Una lona azul en el suelo podría ser un refugio improvisado o parte del equipamiento.

P-3	Este:	644759	Área Denominada: MINA GRANDE	Solicitante: CONSORCIO MINERO MINA GRANDE S.R.L.
	Norte:	8254011		
	Zona	19	Código Único: 2000301	Tipo de Área: Tramite Ley 535

Punto 4 (P-4)

Desde esta coordenada se observa dos contenedores de gran capacidad para almacenamiento de combustible, también se observa un sistema de mangueras que aparentemente alimentan o distribuyen combustible a las motobombas y maquinaria pesada descritas en las fotografías anteriores.

P-4	Este:	644717	Área Denominada: MINA GRANDE	Solicitante: CONSORCIO MINERO MINA GRANDE S.R.L.
	Norte:	8254050		
	Zona	19	Código Único: 2000301	Tipo de Área: Tramite Ley 535

Punto 5 (P-5)

Desde esta coordenada se muestra una poza o laguna creada por la remoción de material producto de la actividad minera, con acumulación de agua estancada y turbia, alrededor de la poza, el terreno está compuesto por montones de grava, rocas y material estéril, que han sido removidos durante la excavación, con el paisaje completamente modificado y vegetación natural eliminada en el área inmediata de la operación, al momento de inspección no se evidencia personas ni maquinaria en el sitio de la descripción.



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-2) 4-422838 Fax (591-2) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-2) 4-23098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-2) 6-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-2) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-2) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	--	--	--	--	---	---	--

Desde la toma área se aprecian dos grandes cuerpos de agua estancada, el color verdoso-amarillento del agua indica una alta concentración de sedimentos suspendidos, resultado del proceso de lavado del material extraído, la parte inferior y derecha de la imagen se observa un terreno despojado de vegetación y con marcas de excavación típico de una operación minera de extracción de material aluvial, esta fotografía también complementa al siguiente punto de inspección.

P-5	Este:	644763	Área Denominada: MINA GRANDE	Solicitante: CONSORCIO MINERO MINA GRANDE S.R.L.
	Norte:	8254073	Código Único: 2000301	
	Zona	19	Tipo de Área: Trámite Ley 535	

3

Punto 6 (P-6)

Desde esta coordenada se muestra una poza o laguna creada por la remoción de material producto de la actividad minera, con acumulación de agua estancada y turbia, alrededor de la poza, el terreno está compuesto por montones de grava, rocas y material estéril, que han sido removidos durante la excavación, con el paisaje completamente modificado y vegetación natural eliminada en el área inmediata de la operación, al momento de inspección no se evidencia personas ni maquinaria en el sitio de la descripción.

P-6	Este:	644871	Área Denominada: MINA GRANDE	Solicitante: CONSORCIO MINERO MINA GRANDE S.R.L.
	Norte:	8254072	Código Único: 2000301	
	Zona	19	Tipo de Área: Trámite Ley 535	

Concluyendo en su parte pertinente que:

- En atención a la denuncia por minería ilegal presentada ante la AJAM mediante formulario de minería ilegal AJAM-DEP-LP/FMI/62/2025 de 20 de junio de 2025 presentada por Luis Antonio Zegarra Ponce sobre el área minera denominada MINA GRANDE, signada con la hoja de ruta AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/46/2025, sobre la que se emitió el Informe Técnico Catastral AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC/39/2025 de 7 de julio de 2025; en fecha 11 de julio de 2025, se efectuó inspección *in situ* por la Comisión Oficial de la AJAM, sobre las áreas mineras BABILONIA DOS Y MINA GRANDE, tomando en cuenta las características más sobresalientes del sector, recolectando puntos georreferenciados y medios fotográficos para demostrar la existencia o no de minería ilegal, con la toma de 6 puntos georreferenciados
- En los puntos 1 y 2 de acuerdo a las coordenadas obtenidas, se evidenció el desarrollo de actividad minera en operación, con la presencia de 1 (una) retroexcavadora, 1 (un) chute y 1 (una) motobomba, las mismas se encuentran en el área minera BABILONIA DOS, la misma se encuentra en trámite en el marco de la Ley N° 535.
- En los puntos 3 y 4 conforme las coordenadas de la inspección, se evidenció el desarrollo de actividad minera en operación, con la presencia de 1 (una) retroexcavadora y (una) motobomba, las mismas se encuentran en el área minera MINA GRANDE, la misma se encuentra en trámite en el marco de la Ley N° 535
- En los puntos 4 y 5, con base en la evidencia visual recogida de la inspección, se concluye que en el sector no existen actividades mineras activas, siendo las mismas abandonadas ubicada en el área MINA GRANDE, estos puntos son parte de las denuncias por minería ilegal, por otra parte, no fue posible continuar con el recorrido de la inspección *In Situ* de los demás puntos de denuncia a razón de que estaban llegando varias personas agresivas al lugar donde estábamos realizando la inspección, por lo tanto y a fin de resguardar nuestra seguridad e integridad física tuvimos que abandonar el lugar a toda marcha.
- En síntesis, de los elementos identificados y colectados en medios digitales por la comisión oficial de la AJAM a tiempo de desarrollar la inspección *in situ* en las áreas mineras BABILONIA DOS Y MINA GRANDE, sobre las que NO se tiene derecho minero otorgado por autoridad competente, que permita a las personas ubicadas en los sectores la realización de labores mineras propias de la cadena productiva minera prevista en el



Artículo 10 de la Ley No 535 de Minería y Metalurgia, desarrolladas inclusive en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo N° 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019, que en su parte pertinente establece "(...) entonces la referencia a actividades de explotación ilegal, se entiende que la actividad minera, tiene diferentes caracteres, como ser: exploración, prospección y la explotación propiamente dicha, en cuyo proceso subyacen otras categorías que ingresan en la actividad minera propia relacionadas al carguío y transporte, procesamiento, fundición, refinación y comercialización y posterior reciclaje; elementos que deben ser tomados en cuenta para determinar cuál de estas actividades mineras eran las que de acuerdo a los hechos se incrimina al imputado (...)" ; por lo que se llega a establecer que se identificó actividad y/o labores mineras que se adecúan al precepto legal previsto en el Artículo 104 de la Ley N° 535, colíjase la explotación ilegal de recursos minerales.

Conforme consigna el informe técnico legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/12/2025 de 30 de julio de 2025, se identificó actividad minera sobre las áreas mineras denominadas BABILONIA DOS con Código Único 2054360 en los Puntos 1 con coordenadas georreferenciadas (N-644782, E-8253990) y Punto 2 con coordenadas georreferenciadas (N-644788, E-8253999); y área minera MINA GRANDE con Código Único 2000301 en los Puntos 3 con coordenadas georreferenciadas (N-644759, E-8254011), Punto 4 con coordenadas georreferenciadas (N-644717, E-8254050) y Punto 5 con coordenadas georreferenciadas (N-644763, E-8254073); dentro de las que a la fecha de inspección se corroboró la existencia de labores y/o actividades mineras propias de la cadena productiva minera, así como elementos destinados al desarrollo de dichas labores, identificando desmontes, excavaciones para remoción de material para su lavado en chute para la recuperación de mineral presuntamente tipo aurífero, bombas de agua, mangueras PVC, maquinaria pesada (Excavadora), dejando el respectivo Formulario de Cese de Actividad Minera Ilegal.

CONSIDERANDO II (MARCO NORMATIVO)

2.1 ÁMBITO COMPETENCIAL

El Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que, los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional.

El Parágrafo I del Artículo 369 establece que, el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen, y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas, tal como lo describe el Parágrafo II del mismo artículo.

El Parágrafo II del Artículo 372 de la C.P.E. establece que, *"La dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley".*

La Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

La citada Ley en su Artículo 36 dispone que el sector minero estatal tiene la siguiente estructura: a) Nivel de Definición de Políticas, Fiscalización y Supervisión Generales. Ministerio de Minería y Metalurgia. b) Nivel de Administración Superior, Fiscalización y Control de las Actividades Mineras y Registro Minero. Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-2) 4-422838 Fax (591-2) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-2) 4-23098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-1) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-1) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso esq. calle Curiyul N° 233 Telf./fax: (591-1) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curiyul N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	---	---	---	--	---	--	---

El Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N.º 535 de 24 de mayo de 2015, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM es la entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

El Parágrafo IV del Artículo 39 de la citada norma legal establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directores y Directoras Departamentales o Regionales.

El Artículo 40 inciso x) de la referida norma legal, establece como atribución de la AJAM el promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres. Asimismo, el inciso bb) del mismo articulado, otorga a la referida Autoridad, la atribución de emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley 535.

El Artículo 44 de la citada Ley Minera, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

La Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/73/2025 de 13 de octubre de 2025, resuelve en su disposición única: "DESIGNAR en suplencia legal de la Dirección Departamental La Paz a FELIPA ROSAMARY MOLLER FLORES, Directora Departamental de Oruro de la AJAM, por el período de noventa (90) días calendario o hasta la designación del titular en el cargo, a partir de su legal notificación con la presente Resolución.".

2.2. ÁMBITO NORMATIVO ESPECÍFICO

El parágrafo II del artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia establece "*El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada*".

El Parágrafo III del Art. 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, establece: "*III. Cuando el Informe Técnico Legal de la inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales (...) y se haya identificado a los presuntos autores (parágrafo I, artículo 11), se recomendará la emisión de la resolución de suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal; (...) caso contrario será emitida con alcance general (...) La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación.*

El Artículo, 232 ter. (EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). del Código Penal establece que: "*El que realzare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años*".

CONSIDERANDO III (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN)

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) de conformidad al parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-2) 4-22838 Fax (591-2) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./Fax: (591-2) 4-23098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./Fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./Fax: (591-4) 6-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Uñares Telf./Fax: (591-2) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./Fax: (591-4) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./Fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./Fax: 2-6944282
--	--	--	--	---	---	---	--

el territorio del Estado, al efecto la AJAM es la única entidad que puede otorgar autorización para la explotación minera a través de la suscripción de los contratos administrativos mineros.

Las actividades de la cadena productiva minera se encuentran previstas en el Artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, colíjase “*a) Cateo: Búsqueda rudimentaria de indicios de mineralización en superficie. b) Prospección: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo mediante métodos geológicos, geoquímicos, geofísicos y otros empleando instrumentos y técnicas apropiadas. c) Prospección Aérea: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo desde el aire, mediante métodos y técnicas de precisión. d) Exploración: La determinación de la dimensión y características del yacimiento, de la cantidad y calidad del mineral, y su evaluación para fines de desarrollo minero. e) Explotación: La preparación y desarrollo de un yacimiento o mina, la extracción del mineral, su transporte a bocamina o plantas de tratamiento o concentración. f) Beneficio o Concentración: Procesos físicos, químicos y tecnológicos destinados a elevar el contenido útil o ley del mineral. g) Fundición y Refinación: Procesos de conversión de productos minerales y metales, en metales de alta pureza. h) Comercialización de Minerales y Metales: Compra-venta interna o externa de minerales o metales. i) Industrialización: Para efectos de la presente Ley, se entiende como el proceso de transformación de minerales y metales en bienes de capital, bienes de consumo intermedio y bienes de consumo final, cuando la materia prima es resultado de la actividad minera.”; presupuesto legal considerado en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo N° 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019, que en su parte pertinente establece “*(...) entonces la referencia a actividades de explotación ilegal, se entiende que la actividad minera, tiene diferentes caracteres, como ser: exploración, prospección y la explotación propiamente dicha, en cuyo proceso subyacen otras categorías que ingresan en la actividad minera propia relacionadas al carguío y transporte, procesamiento, fundición, refinación y comercialización y posterior reciclaje; elementos que deben ser tomados en cuenta para determinar cuál de estas actividades mineras eran las que de acuerdo a los hechos se incrimina al imputado (...)*”*

A efectos de ejercer determinadas actividades mineras, la Ley No 535 de Minería y Metalurgia, reconoce los derechos mineros otorgados por el Estado a los titulares de derechos adquiridos individuales o conjuntos y empresas estatales; además de los derechos pre-constituidos de las cooperativas, ambos sujetos al régimen de adecuación de derechos a contrato administrativo minero (CAM), así como los derecho mineros emergentes de los contratos administrativos mineros y licencias de prospección y exploración otorgadas bajo el actual régimen minero, con la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales, mediante actividades mineras propias y complementarias en toda o parte de la cadena productiva minera, conforme se desprende de los presupuestos legales contenidos en los Artículos 10 (Clasificación de las actividades mineras), 20 (Diferencia de derechos), 92 (Derechos mineros), 94 (Derechos adquiridos y pre-constituidos), 131 (Contratos mineros) y siguientes del citado cuerpo legal.

Por otro lado la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, también reconoce el derecho de prioridad, conforme se deriva de lo previsto en el Parágrafo IV. del Artículo 13 (Área minera, parajes mineros y prioridad) de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, que establece “*Respecto de áreas libres, la hora y fecha de recepción de la solicitud de Licencia de Prospección y Exploración o contrato administrativo minero, cumpliendo los requisitos de Ley, determina el derecho de prioridad para la continuidad del trámite.*”; derecho de prioridad que otorga al actor productivo minero que reservó el área minera, la facultad de formalizar la solicitud de suscripción de CAM y dar continuidad al trámite, empero NO se constituye en un derecho minero que permita ejercer ningún tipo de las actividades de la cadena productiva minera previstas en el Artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la citada Ley Minera.

Con los citados precedentes normativos, considerando la información técnica contenida en el Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/12/2025 de 30 de julio de 2025, se llega a establecer que se identificó actividad minera sobre las las áreas mineras denominadas BABILONIA DOS con Código Único 2054360 en los Puntos 1 con coordenadas georreferenciadas (N-644782, E-8253990) y



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-2-422838 Fax (591-2-2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N° 201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-1-4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-1-2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salimanea, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-1-4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Viluela, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA – TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	--	--	--	---	--	--	--

Punto 2 con coordenadas georreferenciadas (N-644788, E-8253999); y área minera MINA GRANDE con Código Único 2000301 en los Puntos 3 con coordenadas georreferenciadas (N-644759, E-8254011), Punto 4 con coordenadas georreferenciadas (N-644717, E-8254050) y Punto 5 con coordenadas georreferenciadas (N-644763, E-8254073); dentro de las que a la fecha de inspección se corroboró la existencia de labores y/o actividades mineras propias de la cadena productiva minera, así como elementos destinados al desarrollo de dichas labores, identificando desmontes, excavaciones para remoción de material para su lavado en chute para la recuperación de mineral presuntamente tipo aurífero, bombas de agua, mangueras PVC, maquinaria pesada (Excavadora), dejando el respectivo Formulario de Cese de Actividad Minera Ilegal.

En síntesis, de la inspección in situ desarrollada sobre las áreas mineras denominadas las áreas mineras denominadas BABILONIA DOS con Código Único 2054360 en los Puntos 1 con coordenadas georreferenciadas (N-644782, E-8253990) y Punto 2 con coordenadas georreferenciadas (N-644788, E-8253999); y área minera MINA GRANDE con Código Único 2000301 en los Puntos 3 con coordenadas georreferenciadas (N-644759, E-8254011), Punto 4 con coordenadas georreferenciadas (N-644717, E-8254050) y Punto 5 con coordenadas georreferenciadas (N-644763, E-8254073); sobre las que no se tiene derecho minero otorgado por autoridad competente que permita ejercer dentro de las citadas áreas mineras cualquier tipo de labor y/o actividad minera propia de la cadena productiva minera prevista en el Artículo 10 de la Ley N° 535 y delimitada en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo N° 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019; identificando elementos asociados a la actividad de explotación de recursos minerales, corroborando la existencia de explotación ilegal de recursos minerales al interior de las precitadas áreas mineras.

POR TANTO:

La Directora Departamental Oruro en Suplencia Leal de la Dirección Departamental La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en virtud a la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER LA INMEDIATA SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras desarrolladas por cuanto ciudadano se encuentre al interior de las áreas mineras denominadas BABILONIA DOS con Código Único 2054360 en los Puntos 1 con coordenadas georreferenciadas (N-644782, E-8253990) y Punto 2 con coordenadas georreferenciadas (N-644788, E-8253999); y área minera MINA GRANDE con Código Único 2000301 en los Puntos 3 con coordenadas georreferenciadas (N-644759, E-8254011), Punto 4 con coordenadas georreferenciadas (N-644717, E-8254050) y Punto 5 con coordenadas georreferenciadas (N-644763, E-8254073); áreas sobre las que no se tiene derecho a ejercer labor y/o actividad minera de explotación de recursos minerales, en las que se identificó el desarrollo de labores y/o actividades mineras desarrollada con maquinaria pesada y elementos asociados a la explotación de recursos minerales; con lo que se excluye cualquier duda de la actividad minera ilegal que se desarrolla al interior de las citadas áreas ubicadas en el Municipio de Caranavi, Provincia Caranavi del Departamento de La Paz; por no contar con autorización otorgada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, de conformidad a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 e inc. a) del Artículo 4 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la AJAM, conforme a la disposición contenida en la Disposición Final Quinta del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado por Resolución Administrativa



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-2) 4-22838 Fax (591-2) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-2) 4-223098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-4) 6-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-2) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-4) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Vides, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA – TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	--	--	---	--	--

AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, (sin perjuicio de notificarse a las personas naturales y/o jurídicas que estuvieran involucradas en el hecho ilícito).

TERCERO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Comando Departamental de Policía, a efectos de coadyuvar en su ejecución.

CUARTO.- INICIAR la acción penal correspondiente una vez que la presente resolución adquiera estabilidad y firmeza en sede administrativa.

Notifíquese, Regístrese y Cúmplase.


Felipe Rosalmary Mollet Flores
DIRECTORA DEPARTAMENTAL ORURO
EN SUSTICIA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA P
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA


José Angel Orellana Vilalobos
JEFE DE ANÁLISIS LEGAL Y PROCEDIMIENTOS DOL
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA P
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA